



QUITO

## Notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito

Dra. Yolanda Alabuela T.  
NOTARIASUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

12 OCT 2017

José am. 09h30'

REGISTRO DE SOCIEDADES

Oficio No. 00061-NNDMQ.

QUITO, 27 de Septiembre de 2017

Señor Ab.

SUAD MANSSUR VILLAGRAN

SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS  
y/o Secretario (a) General de la Intendencia Regional de Quito

Presente.

Dra. ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA, Notaria Novena del Cantón Quito, Distrito Metropolitano, con referencia a la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017 119, de 12 de septiembre de 2017, en la que se RESUELVE, entre otras cosas, disponer que tome nota al margen del contenido de esta Resolución al margen de la escritura de AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS INCLUYENDO SU OBJETO SOCIAL DE LA COMPAÑIA DE TAXIS, NATABUELA S.A., insertando la razón respectiva.

Procedí a tomar nota o razón el 27 de SEPTIEMBRE de 2017, al margen de la matriz de la escritura pública de Aumento de Capital de la Compañía referida, celebrada el 27 de julio de dos mil dieciséis, ante mí, conforme se desprende de la documentación que agrego, por lo que se ha dado cumplimiento a su disposición.

Atentamente,

Dra. ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA  
Notaria Novena del Cantón Quito

SECRETARIO GENERAL ICO  
Sumilla a *Dra. Gálvez quechua.*  
Toma nota  
Archivar en Box  
Fecha: 11-10-17 Firma: *[Signature]*

OK  
RECIBIDO  
12-09-2017  
ESCANEAR

SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

13 OCT 2017

SECRETARIA GENERAL QUITO

1

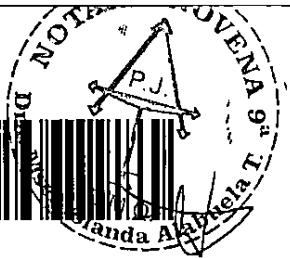




Factura: 001-002-000026746



20171701009001967



NOTARIO(A) ALICIA YOLANDA ALABUELA TOAPANTA

NOTARÍA NOVENA DEL CANTÓN QUITO

RAZÓN MARGINAL N° 20171701009001967

MATRIZ	
FECHA:	27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017, (15:00)
TIPO DE RAZÓN:	RESOLUCION
ACTO O CONTRATO:	AUMENTO DE CAPITAL
FECHA DE OTORGAMIENTO:	27-07-2016
NÚMERO DE PROTOCOLO:	2049

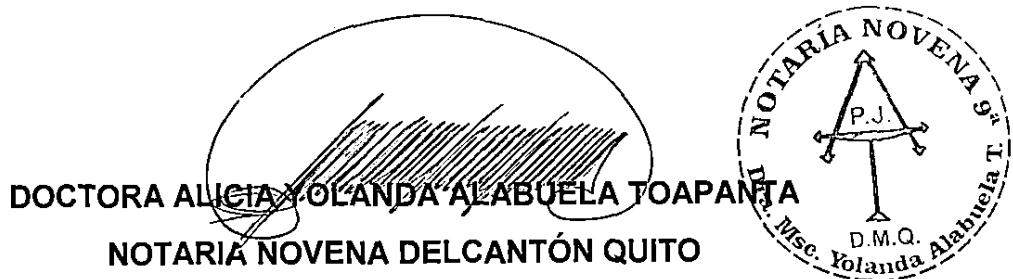
OTORGANTES		OTORGADO POR	
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A.	POR SUS PROPIOS DERECHOS	RUC	1091710389001
A FAVOR DE			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN

TESTIMONIO	
ACTO O CONTRATO:	CANCELACION DE INSCRIPCION
FECHA DE OTORGAMIENTO:	12-09-2017
NÚMERO DE PROTOCOLO:	0



<b>OTROS:</b>	2017	17	01	09	O01967
---------------	------	----	----	----	--------

...ZON.- En esta fecha tomé nota al margen de la matriz de la escritura pública de **AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA DE ESTATUTOS INCLUYENDO SU OBJERO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS NATABUELA S.A.**, de fecha 27 de Julio del 2016, la Resolución de la Superintendencia de Compañía número SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.119, de fecha 12 de Septiembre del 2017, suscrita por la Abogada Suad Manssur Villagrán, Superintendenta de Compañías, Valores y Seguros, que Resuelve **a) ORDENA la CANCELACIÓN de la inscripción en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Antonio Ante del Aumento de Capital de la COMPAÑÍA DE TAXIS NATABUELA S.A. de 27 de julio de 2016.- Quito a, VEINTE Y SIETE DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL DIECISIETE.-**





SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS VALORES Y SEGUROS

RESOLUCIÓN No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017. 119

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRÁN  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS

CONSIDERANDO:

QUE el artículo 430 de la Ley de Compañías dispone que la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es el organismo técnico y con autonomía administrativa, económica y financiera que vigila y controla la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de las compañías y otras entidades, en las circunstancias y condiciones establecidas por la ley;

QUE la COMPAÑÍA DE TAXIS NATABUELA S.A. aumentó su capital mediante escritura pública de 27 de julio de 2016, otorgada en la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Antonio Ante el 05 de agosto del mismo año;

QUE la mencionada compañía inscribió el acto societario citado en el considerando precedente acogiéndose al trámite previsto en las reformas a la Ley de Compañías introducidas por la Ley Orgánica para el Fortalecimiento y Optimización del Sector Societario y Bursátil;

QUE las reformas a la Ley de Compañías mencionadas en el considerando anterior dispusieron a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros expedir normas que viabilicen la vigilancia y control ex post al proceso de constitución de una compañía y de los demás actos societarios no sujetos a aprobación previa, por lo que esta Entidad expidió el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior publicado en el Registro Oficial No. 560 de 6 de agosto de 2015;

QUE la Dirección Regional de Inspección, Control, Auditoría e Intervención, mediante memorando No. SCVS.IRQ.DRICAI.17.280.M de 14 de febrero de 2017, puso en conocimiento de la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución las siguientes conclusiones y observaciones relacionadas al proceso de control ex post al aumento de capital de la compañía, contenidas en el informe de inspección No. SCVS.IRQ.DRICAI.SAI.17.128 de 10 de febrero de 2017, que señalan:

"(...)

1. La compañía deberá presentar los registros contables y documentales del destino del aporte en numerario realizado por los accionistas una vez que el aumento de capital de USD 2.000,00 fue cancelado e inscrito en el Registro Mercantil el 13 de mayo de 2016.

2. La compañía deberá presentar los registros en el libro de acciones y accionistas de la cancelación del aumento de capital, así como, la regularización de las transferencias de acciones realizadas durante ese período.

Junta General de Accionistas de 07 de abril de 2016 – AUMENTO DE CAPITAL

3. Se deberá adjuntar la lista de asistentes a la primera y segunda convocatoria de acuerdo al artículo 240 de la Ley de Compañías, en concordancia con los

Nº 119 X

L



-2-  
COMPAÑÍA DE TAXIS NATABUELA S.A.

*artículos 11 y 12 del Reglamento de Juntas Generales, a fin de verificar que éstas no se instalaron por falta de quorum.*

4. *Las tres convocatorias de fechas 26 de febrero y 14 y 28 de marzo de 2016, para la junta general de accionistas de 07 de abril de 2016, fueron realizadas por la Sra. Paulina Ramos, gerente general, sin embargo el artículo 14 del estatuto de la compañía establece que las convocatorias serán realizadas por el presidente, aspecto que deberá ser justificado.*

5. *Las tres convocatorias presentadas incumplieron con lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de Juntas Generales, en concordancia con el artículo 235 de la Ley de Compañías por cuanto no especifica los artículos a reformar del estatuto social, así como, los siguientes artículos del Reglamento de Juntas Generales:*

Artículo	Descripción	OBSERVACIÓN
1	<i>Convocatoria enviada por correo electrónico</i>	<i>No presentó</i>
2	<i>Dispone del libro de datos personales de socios, accionistas y comisarios con los correos electrónicos y dirección física</i>	<i>No presentó</i>
2	<i>Se adjuntó al correo electrónico la convocatoria efectuada por prensa y/o por los medios previstos en el contrato social, señalando nombre del periódico y fecha de publicación</i>	<i>No presentó</i>
2	<i>La notificación por correo electrónico se realizó la fecha de la publicación en la prensa</i>	<i>No presentó</i>
4	<i>Se remitió por correo electrónico la información referente a los temas a tratar en la junta</i>	<i>No presentó</i>
9	<i>Se convocó a los comisarios con nombres y apellidos y la dirección de cada uno de ellos en la publicación en la prensa y correo electrónico</i>	<i>No presentó</i>

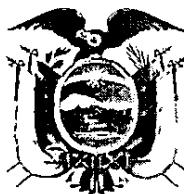
6. *La lista de asistentes a la tercera convocatoria a la junta general de accionistas, suscrita por 15 accionistas incumplió lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías por cuanto se señala que el capital social de la compañía es de USD 800,00, sin embargo, a esa fecha el mismo fue de USD 2.800,00 por cuanto la cancelación del aumento de capital realizado por USD 2.000,00 fue inscrita en el Registro Mercantil el 13 de mayo de 2016, fecha posterior a la celebración de la junta, adicionalmente, se establecieron las siguientes observaciones a la lista de asistentes:*

Artículo	Descripción
Art. 239 Ley Compañías	<i>La lista de asistentes no se encuentra suscrita por el presidente y secretario</i>
12	<i>La lista de asistentes no señala la forma de comparecencia del accionista</i>

7. *La resolución tomada en la junta general de accionistas respecto de dividir el capital social en "SERIES DE DISTINO VALOR, con un solo voto en las Juntas*

KC

L



-3-  
COMPAÑÍA DE TAXIS NATABUELA S.A.

*Generales de Accionistas", contraviene el artículo 174 de la Ley de Compañías y el artículo 210 ibidem, así como, el artículo 7 del estatuto de la compañía, disposiciones que mencionan que en su parte medular que las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado.*

8. *El aumento de capital resuelto en la junta contraviene lo previsto en el artículo 181 de la Ley de Compañías por cuanto en ésta, ya se estableció el cuadro de integración de capital, sin que se permita ejercer el derecho preferente a todos los accionistas, cuadro y acta que fueron incorporados a la escritura pública de 27 de julio de 2016, inscrita en el R.M. el 05 de agosto del mismo año.*

9. *El cuadro de integración de capital no es consistente por cuanto el capital social de la compañía, al 07 de abril de 2016, fecha de la junta de accionistas, fue de USD 2.800,00 producto del primer aumento de capital, mismo que aún no era cancelado, sin embargo el cuadro establece como capital antes del aumento, USD 800,00.*

10. *La reforma del artículo 6 del estatuto resuelta en la junta, que estableció respecto del capital social que "será de USD 5.875,00, dividido en acciones ordinarias y nominativas y en series de distinto valor a fin de que cada accionista tenga un solo voto en las juntas generales de accionistas", se contrapone a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Compañías y el artículo 7 del contrato social.*

11. *Se deberán presentar los registros contables y documentales del capital social pagado por los accionistas del aumento de capital realizado.*

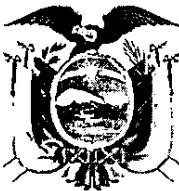
**Junta General de Accionistas de 26 de octubre de 2016 – DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES**

12. *La convocatoria incumple lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Compañías por cuanto en ésta se menciona la resolución de los estados financieros de 2015 pero no se consideran los numerales 3 y 4 del artículo 234. Adicionalmente se establecieron los siguientes incumplimientos al Reglamento de Juntas Generales:*

Artículo	Descripción	OBSERVACIÓN
1	Convocatoria enviada por correo electrónico	No presentó
2	Dispone del libro de datos personales de socios, accionistas y comisarios con los correos electrónicos y dirección física	No presentó
2	Se adjuntó al correo electrónico la convocatoria efectuada por prensa y/o por los medios previstos en el contrato social, señalando nombre del periódico y fecha de publicación	No presentó
2	La notificación por correo electrónico se realizó la fecha de la publicación en la prensa	No presentó
4	Se remitió por correo electrónico la información referente a los temas a tratar en la junta	No presentó

D. M.L. X

Z.



-4-  
COMPAÑÍA DE TAXIS NATABUELA S.A.

9	<i>Se convocó a los comisarios con nombres y apellidos y la dirección de cada uno de ellos en la publicación en la prensa y correo electrónico</i>	<i>No presentó</i>
---	----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------

13. Existen dos listas de asistentes, una proporcionada por la parte denunciada y otra por la denunciante, las cuales incumplen lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías.

14. De acuerdo al libro de actas y expedientes de juntas generales de accionistas, cuya custodia es obligación de los administradores de acuerdo al artículo 263 de la Ley de Compañías, la junta no se instaló por falta de quorum de acuerdo a la certificación y lista de asistentes proporcionada por la señora Paulina Ramos, gerente general denunciada, por lo que, los denunciantes deberán presentar el expediente de la junta de accionistas de fecha 26 de octubre de 2016 por cuanto el acta proporcionada por éstos no se encuentra certificada por los administradores en funciones a esa fecha y no consta en el libro de actas y expedientes de la compañía; y justificar la existencia del acta presentada en el escrito de denuncia, considerando lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Compañías que en su parte pertinente señala:

"(...) Los accionistas de las compañías anónimas (...) solo tendrán derecho a que se les confiera copia certificada de (...) las actas de las juntas generales."

15. Los accionistas denunciantes deberán justificar que la junta general de 26 de octubre de 2016, cuya acta fue proporcionada por éstos, cumplió con lo dispuesto en el artículo 237 de la Ley de Compañías, en concordancia con el numeral 3 del artículo 247 ibidem, respecto de haberse instalado con la mitad del capital social pagado, por cuanto la lista de asistentes proporcionada, se encuentra incompleta.

16. El acta de la Junta proporcionada por el accionista denunciante presentó los siguientes incumplimientos:

Artículo	Descripción	OBSERVACIÓN
14	<i>El quorum de asistencia se formó con base al capital pagado</i>	<i>La lista adjunta por el denunciante no especifica</i>
15	<i>La junta se instaló con el quorum señalado en la ley o el estatuto</i>	<i>Existen las dos listas, las cuales no sustentan el cumplimiento del artículo 237 de la Ley de Compañías</i>
33	<i>El acta especifica nombre de presidente y secretario</i>	<i>No especifica</i>
33	<i>El acta señala la relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta y las resoluciones tomadas</i>	<i>No especifica</i>
26	<i>En el acta se elevaron a mociones los puntos del orden del día</i>	<i>No especifica</i>
33	<i>Se indica el quorum de instalación</i>	<i>No especifica</i>

KZ

S

D



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

-5-  
COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A.

28	<i>En el acta se menciona el número de votos a favor, en contra, blancos y abstenciones en las resoluciones tomadas</i>	No especifica
28	<i>En el acta, a petición de parte, se dejó constancia de los accionistas que votaron en contra</i>	No especifica
33	<i>El acta se encuentra suscrita por secretario y presidente</i>	No especifica

Junta General de Accionistas de 10 de noviembre de 2016 – DESIGNACIÓN DE ADMINISTRADORES

17. La convocatoria incumple lo dispuesto en el artículo 234 de la Ley de Compañías por cuanto en ésta se menciona la resolución de los estados financieros de 2015 pero no su consideran los numerales 3 y 4 del artículo 234. Adicionalmente se establecieron los siguientes incumplimientos al Reglamento de Juntas Generales:

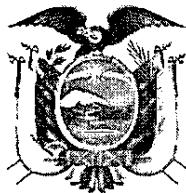
Artículo	Descripción	OBSERVACIÓN
1	Convocatoria enviada por correo electrónico	No presentó
2	Dispone del libro de datos personales de socios, accionistas y comisarios con los correos electrónicos y dirección física	No presentó
2	Se adjuntó al correo electrónico la convocatoria efectuada por prensa y/o por los medios previstos en el contrato social, señalando nombre del periódico y fecha de publicación	No presentó
2	La notificación por correo electrónico se realizó la fecha de la publicación en la prensa	No presentó
4	Se remitió por correo electrónico la información a los temas a tratar en la junta	No presentó
9	Se convocó a los comisarios con nombres y apellidos y la dirección de cada uno de ellos en la publicación en la prensa y correo electrónico	No presentó

18. La lista de asistentes presentó los siguientes incumplimientos:

Artículo	Descripción	OBSERVACIÓN
11	Se formó la lista de asistentes a la hora señalada en la convocatoria	No especifica la hora
Art. 239 Ley de Compañías	La lista de asistentes especifica el número de acciones y votos de cada accionista	No se ha justificado el capital pagado
Art. 239 Ley de Compañías	La lista de asistentes se encuentra suscrita por el presidente y secretario	No
12	La lista de asistentes señala la forma de comparecencia del accionista	No

2 MM X

V



-6-  
COMPAÑÍA DE TAXIS NATABUELA S.A.

19. El acta de la Junta General presentó los siguientes incumplimientos al Reglamento de Juntas Generales:

Artículo	Descripción	OBSERVACIÓN
33	El acta especifica nombre de presidente y secretario	No Específica
33	En el acta se dejó constancia de la convocatoria a los comisarios	No
33	El acta señala la relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta y las resoluciones tomadas	No
26	En el acta se elevaron a mociones los puntos del orden del día	No
28	En el acta se menciona el número de votos a favor, en contra, blancos y abstenciones en las resoluciones tomadas	No
29	En el acta, se dejó constancia de que no votaron los administradores, fiscalizadores en asuntos que constan en el artículo 243 Ley de Compañías del Reglamento de Juntas.	No
33	El acta fue aprobada en la junta	No específica
33	El acta se encuentra suscrita por secretario y presidente	Suscriben los administradores pero no en calidades de presidente y secretario

20. La resolución tomada en la junta del punto uno del orden del día, respecto de la aprobación de los balances de la compañía, incumplió con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley de Compañías por cuanto no se dejó constancia de que los administradores no votaron en su aprobación.

21. El expediente de la junta general presentó los siguientes incumplimientos al Reglamento de Juntas Generales:

Artículo	Descripción	OBSERVACIÓN
35	Se adjuntaron los correos electrónicos	No presentó
35	Se adjuntaron las convocatorias a comisarios	No presentó
35	Cartas de representación o nombramientos	No presentó
36	Grabación de la junta en medio magnético	No presentó

22. En las bases de datos institucionales consta presentado el formulario 101 No. 118912288 el cual se encuentra en cera, mientras que en el expediente de la junta consta la declaración sustitutiva de impuesto a la renta presentada con el formulario 101 No. 125750444, la cual no ha sido presentada a esta Superintendencia como balance rectificadorio de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 300 de la Ley de Compañías.

K  
J  
M

L



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGURO

-7-  
COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A.

Junta general de accionistas de 29 de noviembre de 2016

23. La convocatoria incumplió con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 263 de la Ley de Compañías, en concordancia con el artículo 246 ibídem y el artículo 14 del estatuto de la compañía por cuanto no fue realizada por el administrador en funciones, inscrito en el Registro Mercantil a esa fecha, situación que deberá ser justificada por los señores Paulina Ramos y Pablo Bustos, gerente general y presidente denunciados.

24. La convocatoria presentó los siguientes incumplimientos al Reglamento de Juntas Generales de Accionistas:

Artículo	Descripción	OBSERVACIÓN
1	Convocatoria enviada por correo electrónico	No presentó
2	Dispone del libro de datos personales de socios, accionistas y comisarios con los correos electrónicos y dirección física	No presentó
2	Se adjuntó al correo electrónico la convocatoria efectuada por prensa y/o por los medios previstos en el contrato social, señalando nombre del periódico y fecha de publicación	No presentó
2	La notificación por correo electrónico se realizó la fecha de la publicación en la prensa	No presentó
3	La convocatoria especifica los nombres de las personas que hacen la misma	Los convocantes no eran administradores en esa fecha
4	Se remitió por correo electrónico la información referente a los temas a tratar en la junta	No presentó
9	Se convocó a los comisarios con nombres y apellidos y la dirección de cada uno de ellos en la publicación en la prensa y correo electrónico	No presentó

25. Respecto de la lista de asistentes se establecieron las siguientes observaciones:

Artículo	Descripción	OBSERVACIÓN
11 Reglamento de Juntas Generales	Se formó la lista de asistentes a la hora señalada en la convocatoria	No especifica la hora
Art. 239 Ley de Compañías	La lista de asistentes especifica el número de acciones y votos de cada accionista	No se ha justificado el capital pagado
Art. 239 Ley de Compañías	La lista de asistentes se encuentra suscrita por el presidente y secretario	NO
12 Reglamento de Juntas Generales	La lista de asistentes señala la forma de comparecencia del accionista	NO

*S  
MM/xf*

*D*



-8-  
COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A.

26. *El acta de la junta presentó los siguientes incumplimientos al Reglamento de Juntas Generales:*

Artículo	Descripción	OBSERVACIÓN
33	<i>El acta especifica nombre de presidente y secretario</i>	<i>No son los administradores en funciones a esa fecha</i>
33	<i>En el acta se transcribió el orden del día</i>	NO
33	<i>En el acta se dejó constancia de la convocatoria a los comisarios</i>	NO
33	<i>Se indica el quorum de instalación</i>	NO
28	<i>En el acta se menciona el número de votos a favor, en contra, blancos y abstenciones en las resoluciones tomadas</i>	<i>No se menciona en todos los puntos del orden del día</i>
33	<i>El acta fue aprobada en la junta</i>	NO
33	<i>El acta se encuentra suscrita por secretario y presidente</i>	<i>No son los administradores en funciones a esa fecha</i>

Libro de acciones y accionistas y títulos de acción

27. *De la revisión al libro de acciones y accionistas no se presentó la inscripción en éste de acuerdo a los artículos 187 y 189 de la Ley de Compañías del señor Aníbal Rodolfo Bravo Valdiviezo, quien funge como accionista de la compañía de acuerdo a las bases de datos Institucionales.*

28. *De la revisión a las bases de datos institucionales, consta presentada, con fecha 24 de noviembre de 2016, la carta cedente – cesionario en la cual se menciona que el señor Byron Efrén Rosero Melo, cedió el título No. 2 con las acciones numeradas del 281 al 534, con una valoración de un dólar, resultando 253 acciones, sin embargo, en las bases de datos institucionales consta la transferencia de una acción, inconsistencia que deberá ser justificada por el señor Paúl Rosero Minda, gerente general a esa fecha y accionista denunciante. Adicionalmente, el prenombrado ex administrador, en funciones a esa fecha, deberá justificar que inscribió esta transferencia en el libro de acciones y accionistas de acuerdo al artículo 189 de la Ley de Compañías.*

29. *En el libro de acciones y accionistas se registró un capital social de USD 5.875,00 acciones, las cuales constan como pagadas, por lo que, se deberá justificar que éstas acciones, así como, sus títulos, se encuentran liberadas de acuerdo al artículo 168 de la Ley de Compañías.*

30. *Los títulos de acción no se encuentran estructurados de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 176 de la Ley de Compañías, mismos que no han sido entregados en su totalidad de acuerdo al artículo parcialmente entregados de conformidad con el artículo 177 ibidem.*

K  
UV

L



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

-9-  
COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A.

31. Los títulos de acción y su correspondiente inscripción en el libro de acciones y accionistas, no guardan consistencia entre sí por cuanto los títulos establecen diferentes series de acciones a las cuales se les atribuye un voto, resultando 32 votos, mientras que el libro de acciones señala como capital pagado USD 5870,00, inconsistencias que deben ceñirse a lo dispuesto en el artículo 210 de la Ley de Compañías.

32. No se exhibió el título correspondiente al señor Aníbal Rodolfo Bravo Valdiviezo.

Junta General de Accionistas de 18 de enero de 2017 - Designación de Nuevos Administradores

33. La convocatoria presentó los siguientes incumplimientos al Reglamento de Juntas Generales de Accionistas:

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	Observación
1	Convocatoria enviada por correo electrónico	No presentó
2	Dispone del libro de datos personales de socios, accionistas y comisarios con los correos electrónicos y dirección física	No presentó
2	Se adjuntó al correo electrónico la convocatoria efectuada por prensa y/o por los medios previstos en el contrato social, señalando nombre del periódico y fecha de publicación	No presentó
2	La notificación por correo electrónico se realizó la fecha de la publicación en la prensa	No presentó
4	Se remitió por correo electrónico la información referente a los temas a tratar en la junta	No presentó
9	Se convocó a los comisarios con nombres y apellidos y la dirección de cada uno de ellos en la publicación en la prensa y correo electrónico	No presentó

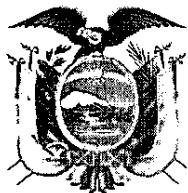
34. Se adjuntaron dos listas de asistentes incorporadas a dos actas de juntas generales diferentes. Al respecto, en un acta, suscrita de entre otros, por los denunciados, se determinó como quorum de instalación el 61,46% del capital social pagado, mientras que la otra, suscrita de entre otros, por los accionistas denunciantes, se encuentra suscrita por el 30,70% del capital social pagado. Destacando que la compañía aún no se ha verificado el monto del capital pagado por cada accionista. Adicionalmente, las dos listas de asistentes incumplieron lo dispuesto en el artículo 239 de la Ley de Compañías por cuanto no se encuentran suscritas por el secretario y presidente de la junta, así como, el artículo 12 del Reglamento de Juntas Generales dado que no se especifica la forma de comparecencia de cada accionista.

35. Se exhibieron dos actas de juntas generales de accionistas sobre las cuales se establecieron las siguientes observaciones:

*Acta cuya lista de asistentes se encuentra suscrita por el denunciante:*

C. M. X.

D. J.



-10-  
COMPAÑÍA DE TAXIS NATABUELA S.A.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
33	El acta contiene el cantón, dirección, fecha y hora de celebración	No especifica la ubicación del domicilio
33	El acta especifica nombre de presidente y secretario	En el acta no se designó presidente o secretario Ad Hoc
33	En el acta se dejó constancia de la convocatoria a los comisarios	No
33	El acta señala la relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta y las resoluciones tomadas	No
26	En el acta se elevaron a mociones los puntos del orden del día	No
33	Se indica el quorum de instalación	No es consistente con la lista de asistentes
28	En el acta se menciona el número de votos a favor, en contra, blancos y abstenciones en las resoluciones tomadas	No
28	En el acta, a petición de parte, se dejó constancia de los accionistas que votaron en contra	No
33	El acta se encuentra suscrita por secretario y presidente	En el Acta no se señala la designación de presidente y secretario Ad Hoc

Acta cuya lista de asistentes se encuentra suscrita por los denunciados.

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
33	El acta contiene el cantón, dirección, fecha y hora de celebración	No especifica la ubicación del domicilio
33	El acta especifica nombre de presidente y secretario	En el acta no se designó presidente o secretario Ad Hoc
33	En el acta se dejó constancia de la convocatoria a los comisarios	No
33	El acta señala la relación sumaria y ordenada de las deliberaciones de la junta y las resoluciones tomadas	No
26	En el acta se elevaron a mociones los puntos del orden del día	No
33	Se indica el quorum de instalación	No
28	En el acta se menciona el número de votos a favor, en contra, blancos y abstenciones en las resoluciones tomadas	No

N  
UN

D



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

-11-  
COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A.

28	<i>En el acta, a petición de parte, se dejó constancia de los accionistas que votaron en contra</i>	No
33	<i>El acta fue aprobada en la junta</i>	No
33	<i>El acta se encuentra suscrita por secretario y presidente</i>	<i>En el acta no se designó presidente o secretario Ad Hoc</i>

36. *El expediente de la junta general incumplió los siguientes artículos del Reglamento de Juntas Generales de Accionistas:*

ARTÍCULO	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
35	<i>adjuntaron los correos electrónicos</i>	<i>No presentó</i>
35	<i>Se adjuntaron las convocatorias a comisarios</i>	<i>No presentó</i>
35	<i>Lista de asistentes</i>	<i>Existen dos listas de asistentes</i>
35	<i>Cartas de representación o nombramientos</i>	<i>No presentó</i>
35	<i>Copia certificada del Acta</i>	<i>Existen dos actas, las cuales no están certificadas</i>
35	<i>Documentos conocidos por la junta</i>	<i>No presentó</i>
36	<i>Grabación de la junta en medio magnético</i>	<i>No presentó</i>

QUE la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución luego de la revisión efectuada a la escritura pública de aumento de capital, formuló las siguientes observaciones jurídicas:

*"(...) no se estableció el valor nominal que tendrá cada acción una vez perfeccionado dicho aumento, apartándose de lo preceptuado en el artículo 174 de la Ley de Compañías, el mismo que guarda relación con el artículo 210 de la misma Ley, que señalan:*

*'Art. 174.- Si en el acto constitutivo no se hubiere reglamentado la emisión de acciones, lo hará la junta general de accionistas o el órgano competente. En todo caso, el reglamento expresará: el número y clase de acciones que se emitan; el precio de cada acción; la forma y plazo en que debe cubrirse el valor de las acciones y las demás estipulaciones que se estimaren necesarias. /...'*

*'Art. 210.- Las acciones con derecho a voto lo tendrán en proporción a su valor pagado. Es nulo todo convenio que restrinja la libertad de voto de los accionistas que tengan derecho a votar.'*

*Cabe recalcar que en el evento de que se eleve el valor nominal de las acciones en el pretendido aumento de capital se debe tomar en cuenta lo que estipula el artículo 184 de la Ley de Compañías.*

*(Handwritten signature)*

*(Handwritten signature)*



-12-  
COMPAÑÍA DE TAXIS NATABUELA S.A.

*'Art. 184.- El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Se requerirá unanimidad de la junta si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos.' (Las negrillas me pertenecen)*

*Adicionalmente la compañía no se encuentra al día en sus obligaciones para con esta Entidad.";*

QUE la Subdirección de Actos Societarios solicitó a la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito que notifique a la COMPAÑÍA DE TAXIS NATABUELA S.A. las observaciones citadas en el considerando anterior, lo cual se realizó mediante oficio No.SCVS.IRQ.SG. 17.1280.5215 de 08 de marzo de 2017, de acuerdo a la constancia de la guía de remisión de correspondencia externa GRE.SG.SAS.17.02, notificada al casillero judicial No. 3476 del Palacio de Justicia de Quito, perteneciente al abogado patrocinador doctor Manuel Fabián Navarrete Quishpe, según domicilio fijado para notificaciones por el administrador de la compañía, señor Paúl Sebastián Rosero Minda;

QUE mediante solicitud ingresada bajo trámite No. 35902-0041-17 de 8 de junio de 2017, el interventor de la COMPAÑÍA DE TAXIS NATABUELA S.A. licenciado Lauro Rivadeneira Córdova, solicitó que se inicie un proceso de control ex post al aumento de capital, con lo cual la Subdirección de Actos Societarios mediante oficio No. SCVS.IRQ.DRASD.SAS.2017.800.14031-OF de 28 de junio de 2017 dio contestación a la solicitud ingresada por el interventor de la compañía, poniendo en conocimiento que el proceso de control ex post al aumento de capital ya se había iniciado;

QUE el gerente general de la compañía, mediante escrito de 11 de julio de 2017 ingresado a esta Entidad bajo trámite No. 44827-0041-17, solicitó lo siguiente:

*"(...) debido a que no podemos subsanar el acto societario de aumento de capital (detallados en 11 conclusiones y 32 observaciones), y por no reunir y cumplir los requisitos que la Ley de compañías exige, especialmente en el Art. 247 en concordancia con el Art. 236 de la Ley de Compañías. // Solicito de manera expresa SE NOS NIEGUE POR RESOLUCIÓN EL TRAMITE DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DE TAXIS NATABUELA S.A., otorgada en fecha veinte y siete de julio del año 2.106, por la notaria Novena del Distrito Metropolitano de Quito, Dra. Alicia Yolanda Alabuela Toapanta e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Antonio Ante, bajo la partida número 44, tomo 1, repertorio 737, viernes 5 de agosto de 2016. Y se digne CANCELAR las inscripciones en el Registro Mercantil del Cantón Antonio Ante, efectuadas en las escrituras respectivas....";*

QUE el término otorgado para que subsane las observaciones formuladas venció el 24 de abril de 2017, sin que se hayan enmendado las observaciones notificadas, y en vista del pedido expreso de la compañía de que se cancele el acto societario de aumento de capital otorgado mediante escritura de 27 de julio de 2016, en la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Antonio Ante el 05 de agosto de 2016;

*✓ QUE el 27 de julio de 2017, mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-*

*X MM*

*L*



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

-13-  
COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A.

1592-M la Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución, en atención a lo señalado en el considerando precedente, emitió su criterio jurídico y recomendó, en aplicación del artículo 438, literal f) de la Ley de Compañías, la cancelación de la inscripción de la escritura de aumento de capital de 27 de julio de 2016, otorgada en la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Antonio Ante el 05 de agosto de 2016; de la COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A., señalando lo siguiente:

*"Una vez verificado en el sistema institucional de trámites que no existe, hasta la presente fecha, ingreso alguno de documentos relacionados al control ex post de esta compañía y al haber el administrador de la misma compañía solicitado la cancelación del acto societario de aumento de capital bajo control ex post, se concluye que en el presente caso no se ha cumplido con lo establecido en la Ley de Compañías para la subsanación del acto societario y procedería aplicar con respecto del mismo lo previsto en el inciso añadido a continuación del literal f) del artículo 438 de la norma mencionada, que establece:*

*"Art. 438.- Son atribuciones y deberes del Superintendente, además de los determinados en esta Ley: (...)*

*En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia."*

*Esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución considera que se ha configurado el presupuesto establecido en el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías y artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, razón por la cual es procedente la cancelación de la inscripción del aumento de capital otorgado mediante escritura pública de 27 de julio de 2016 en la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Antonio Ante el 05 de agosto del mismo año.*

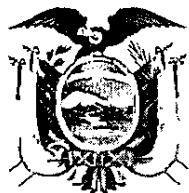
*El tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías prescribe que:*

*"De persistir el incumplimiento a las leyes o normativa vigente, la Superintendencia de Compañías y Valores, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) de esta Ley, dispondrá mediante resolución motivada la cancelación de la inscripción del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil, cuando corresponda, (...)"*

*El artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, dispone que:*

*NMV X*

*L*



-14-  
COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A.

*"De establecerse que un acto societario no ha cumplido con los requisitos legales pertinentes, o que se inscribió en infracción a normas jurídicas, la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, dispondrá mediante resolución motivada, la cancelación de la inscripción del acto societario en el Registro Mercantil (...)"*

#### **RECOMENDACIÓN**

*Con base en los antecedentes y análisis que precede, una vez que se ha cumplido con el debido proceso establecido en el Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior y se ha permitido el ejercicio del derecho a la defensa de la mencionada compañía, al habersele otorgado el término previsto en la normativa aplicable para la subsanación de los incumplimientos a las leyes y reglamentos; sin que la compañía en cuestión hubiese presentado descargo alguno a este Órgano de Control; y, al haber el administrador de la misma compañía solicitado la cancelación del acto societario de aumento de capital bajo control ex post; esta Dirección Regional de Actos Societarios y Disolución recomienda a su Autoridad que, de estimarlo pertinente, se ponga en conocimiento de la señorita Superintendenta de Compañías, Valores y Seguros el presente informe, para la cancelación de la inscripción del aumento de capital de la COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A. otorgado mediante escritura pública de 27 de julio de 2016 en la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito e inscrita directamente en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Antonio Ante el 05 de agosto del mismo año, en atención a lo establecido en el inciso tercero del artículo 440 de la Ley de Compañías y el artículo 13 del Instructivo para la Vigilancia y Control Posterior, según la facultad otorgada en el inciso segundo del literal f) del artículo 438 de la misma Ley.";*

**QUE** el tercer inciso del artículo 440 de la Ley de Compañías señala que de persistir en los actos societarios incumplimientos a las leyes o normativa vigentes, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 438 letra f) del mencionado cuerpo legal, se dispondrá mediante resolución motivada la cancelación del acto societario en el correspondiente Registro Mercantil;

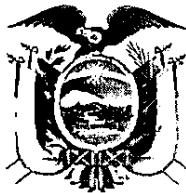
**QUE** el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías señala como atribución del Superintendente de Compañías, Valores y Seguros la siguiente:

*"f) Modificar los estatutos de las compañías cuando sus normas sean contrarias a esta Ley. // En el ejercicio de su facultad de vigilancia y control ulterior podrá también disponer, mediante resolución debidamente motivada, que el Registrador Mercantil correspondiente cancele la inscripción de los actos societarios no sujetos a aprobación previa, que no cumplan con los requisitos legales pertinentes o que hayan sido inscritos en infracción de normas jurídicas. Los Registradores Mercantiles no podrán negarse o retardar la cancelación de la inscripción que hubiese sido ordenada por el Superintendente de Compañías y Valores mediante resolución, sin perjuicio de los derechos y acciones que puedan ejercerse contra tal resolución. La resolución que dispone la cancelación de la inscripción se notificará a las personas y entidades que el Superintendente estime pertinente, y un extracto de la misma se publicará en el sitio web de la Superintendencia."*

**QUE** según disposición del Intendente de Compañías de Quito, de 01 de agosto de 2017, cursada a través del Sistema Integrado de Trámites, se dispuso elaborar la respectiva resolución de cancelación de la inscripción en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del

X MM

L



-15-  
COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A.

cantón Antonio Ante del aumento de capital de la COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A., junto con el extracto respectivo;

QUE mediante memorando No. SCVS-IRQ-DRASD-SAS-2017-1728-Mde 24 de agosto de 2017, el Intendente de Compañías de Quito recomendó a este Despacho ordenar la cancelación de la inscripción del referido acto societario de aumento de capital de la COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A.; recomendando suscribir la presente resolución, junto con el extracto que se acompaña; y,

EN ejercicio de las facultades conferidas por la Ley,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.- ORDENAR** la cancelación de la inscripción en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Antonio Ante del aumento de capital de la COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A., constante en la escritura pública de 27 de julio de 2016, otorgada en la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Antonio Ante el 05 de agosto de 2016; en aplicación de lo dispuesto en el literal f) del artículo 438 de la Ley de Compañías, por haberse constatado la existencia de infracciones a normas jurídicas vigentes en el acto societario mencionado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Antonio Ante: 1.-Inscriba esta resolución; 2.- Proceda a cancelar la inscripción de la escritura pública de aumento de capital de la COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A. de 27 de julio de 2016, otorgada en la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito, inscrita directamente en el Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Antonio Ante el 05 de agosto de 2016; y, 3.- Ponga las notas de referencia previstas en el inciso primero del artículo 51 de la Ley de Registro. Cumplido, sentará razón y copia de lo actuado remitirá a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER** que la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito y la Notaría Primera del cantón Cotacachi tomen nota al margen de las matrices de la escritura pública de aumento de capital antes citado y de la constitución de la COMPAÑIA DE TAXIS NATABUELA S.A., en su orden, del contenido de la presente resolución; y, sienten las razones respectivas. Copia de lo actuado remitirán a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que una vez cumplido lo anterior, la Subdirección de Registro de Sociedades tome nota de esta resolución junto con las razones remitidas por los funcionarios mencionados en los artículos precedentes.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que a través de la Secretaría General de la Intendencia Regional de Quito, de forma simultánea: a) se publique, por una sola vez, en el portal web

D. ill X

V

REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

-16-  
COMPAÑÍA DE TAXIS NATABUELA S.A.

Institucional el extracto de la presente resolución; b) se notifique con ejemplares certificados de esta resolución de cancelación del acto societario mencionado en este documento al Registro de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del cantón Antonio Ante, a la Notaría Novena del Distrito Metropolitano de Quito, así como al representante legal de la mencionada compañía.

**COMUNÍQUESE**, Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en Quito, a  
**12 SEP 2017**

Handwritten signature of Suad Mansur Villagran.

AB. SUAD MANSSUR VILLAGRAN  
SUPERINTENDENTA DE COMPAÑIAS, VALORES Y SEGUROS

*[Handwritten signatures]*  
GVC/AGB/ONL/MEH/MRV  
Exp. 94185  
Tr. 44827-0041-17